



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 5 Secc. IV

Viernes 18 de Julio de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Reglamento de Catastro para el Municipio. •
Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.---

--- C E R T I F I C A - QUE EN SESIÓN NÚMERO 19 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:---

--- En cumplimiento del Punto Once del Orden del Día, asunto relativo a dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora.---

--- Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO, quien en uso de la misma manifestó: "De nueva cuenta Alcaldesa, compañeros Regidores y Síndico Municipal, en cumplimiento y desahogo del punto once del orden del día, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 77, y 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículos 63, 67 fracción I, 70, 74, y 79, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas; me permito presentar a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el cual se dictamina favorablemente la aprobación del Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora, que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de regular la función catastral, a fin de dar mayor certeza jurídica al contribuyente, el cual para su entrada en vigor y vigencia deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en la inteligencia, que el presente dictamen previamente les fue hecho llegar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, solicitando la dispensa de su lectura y su correspondiente aprobación, en los términos que les fue circulado, es cuánto Alcaldesa."

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación

Boletín electrónico de la Presidencia Oficial

Municipal referente a proyecto de Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: --- ACUERDO 14.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. ---



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, sometamos para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene proyecto de "REGlamento de CATastro PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de establecer reglas con las cuales se llevara a cabo la función catastral, y así dar mayor certeza jurídica al contribuyente; dictamen que se emite en los términos siguientes:

DICTAMEN:

En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 11:00 horas, del día domingo 22 de junio de 2025, reunidos en oficina de reuniones sólo en planta baja de Palacio Municipal, ubicado en avenida Sordán No. 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, procedemos a dictaminar lo conducente en atención al expediente que nos fue turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SA24-27556BIS/2025, del 19 de junio de 2025, formado con motivo de la elaboración del proyecto de "REGlamento de CATastro PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA"; para lo cual, esta Comisión, en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 88, fracciones II, III, y V, 89 fracción I, y 73, 343, 344, y 347, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 84, 70, 74, 79, fracción V, 156, y 157, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, resolvemos emitir el presente dictamen con base en los considerandos, exposición de motivos, fundamento legal y propuestas de acuerdos que se plasman a continuación:

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp of the Ayuntamiento de Guaymas.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las comisiones de regidores, estudiar, dictaminar, y proponer, soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 60, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Que es facultad legal de los regidores analizar, deliberar, y votar, sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 60, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 60, fracciones II, III y VIII, 73, 76, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, artículos 63, 64, 67, 70, 72, 74, 78, 79, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

QUINTO. Por lo anterior, motivamos el proyecto de "REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", con la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



Con la finalidad de contar con un reglamento municipal que establezca las condiciones legales para que el municipio de Guaymas, Sonora, cumpla satisfactoriamente con las facultades que de conformidad con la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, le corresponde, con el apoyo para el mejor desempeño de su función como órgano de consulta y apoyo de las autoridades catastrales denominado Consejo Catastral Municipal, esto con la finalidad de dar a su vez mayor certeza jurídica al contribuyente, y para ello, se elaboró el proyecto de "REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", como un instrumento que forma parte de la mejora regulatoria como política pública que busca optimizar la regulación y los procesos administrativos, con el objetivo de generar normas claras, trámites simplificados y servicios eficientes, en beneficio de los ciudadanos; generando así, mayor crecimiento económico, mayor competitividad, mayor bienestar social, mayor transparencia y rendición de cuentas.

El presente reglamento, se encuentra alineado a la Ley número 207, Catastral y Registral para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el tomo CCII, número 21, Sección II, de fecha Lunes 10 de septiembre del 2018, misma que contiene las normas y principios básicos para llevar a cabo las funciones catastral y registral.

CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, no tiene inconveniente en emitir el presente dictamen. En consecuencia, resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprueba por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor, el asunto tratado por el M.C. Herman Aarón García Luna, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, relativo al proyecto de "REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", dictaminando procedente recomendar y poner a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en pleno, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el "REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de establecer reglas con las cuales se llevera a cabo la función catastral, y así dar mayor certeza jurídica al contribuyente.

Página 2



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

SOMOS GUAYMAS
2014 - 2017

www.guaymas.gob.mx





COMISION DE GOBERNACION Y REGULACION MUNICIPAL



SEGUNDO. Se dictamina que el "REGlamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora", entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se ordena a la Presidencia Municipal, para que, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su promulgación y publicación.

TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del "REGlamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora", a través del sitio de Internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, en el tablero de avisos del Ayuntamiento de Guaymas.

CUARTO. Deberán abrogarse todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo establecido en el presente "REGlamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora".

QUINTO. Túmese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para efectos de que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el orden del día de la sesión más próxima, para su aprobación, en su caso.

ASÍ LO ACORDARON LOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGULACION MUNICIPAL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
COMISION DE GOBERNACION Y REGULACION MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

GINES VALENTIN RODRIGUEZ
PRESIDENTE

MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO
SECRETARIO

REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ
VOCAL

JOSE ABRAHAM LEYES PERALTA
VOCAL

FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES
VOCAL

Página 4 de 1

REGlamento
CATASTRO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS 2024-2027





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en los lineamientos del Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para ampliar y fortalecer la Hacienda Municipal, mediante la instrumentación de disposiciones que impactan el ámbito tributario y financiero del Municipio, la reforma constitucional establece que el Estado de Sonora adecuará su Constitución y Leyes Reglamentarias a los preceptos en materia municipal, por ello, el Congreso aprobó la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, el día 27 de febrero del 2001, otorgando la facultad a los Ayuntamientos de la entidad, para proponer, el Congreso del Estado, las cuotas, bases y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer anualmente, al Congreso del Estado los planes y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para lo anterior, es de observarse la Ley número 287, Catastral y Registral para el Estado de Sonora, publicada mediante Boletín Oficial Tomo CCII, Hermosillo, Sonora, Número 21 Secc. II el Lunes 10 de Septiembre del 2018, misma que contenga las normas y principios básicos para llevar a cabo las funciones catastral y registral.

Es por ello, que el objetivo fundamental del presente Reglamento es establecer las condiciones legales para que el Municipio cumpla satisfactoriamente con las facultades que por Ley le corresponden, con el apoyo para el mejor desempeño de su función de un órgano de consulta y apoyo de las Autoridades Catastrales denominado Consejo Catastral Municipal, esto con la finalidad de dar a su vez mayor certeza jurídica al contribuyente.

Así también, dicho Ordenamiento se contempla en observancia de la Mejora Regulatoria como política pública que busca optimizar la regulación y los procesos administrativos, con el objetivo de generar normas claras, trámites simplificados y servicios eficientes en beneficio de los ciudadanos, generando así, mayor crecimiento económico, mayor competitividad, mayor bienestar social, mayor transparencia y realización de ciudadanas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el Municipio es la base política, económica y social de nuestro Sistema Federal, se estima que es impostergable adecuar los ordenamientos normativos, que regulan el quehacer municipal a los cambios sociales, políticos y económicos, a fin de satisfacer las necesidades de los diversos sectores de la sociedad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracciones I y II (inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley número 287, Catastral y Registral para el Estado de Sonora, se comete a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el siguiente proyecto de:

2

7



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

REGlamento DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Guaymas, Sonora; reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley número 287, Catastral y Registral del Estado de Sonora, así como regula el catastro y los servicios catastrales.

Artículo 2.- De acuerdo con el artículo 61, fracción III, inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en atribución del Ayuntamiento el fomento y actualización del Catastro Municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, por lo que la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento, corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 3.- El Catastro Municipal tendrá competencia en todo el territorio del Municipio. El Catastro Municipal podrá celebrar Convenios con el Gobierno del Estado a través del Instituto, para la administración y prestación de información de los servicios catastrales, recibiendo asesoría técnica, fiscal, administrativa e informática, de conformidad a lo establecido en dichos convenios.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan:

- I. La integración, organización y funcionamiento del Catastro Municipal;
- II. La forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales; y,
- III. Las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios poseedores de bienes inmuebles, así como las personas que realicen actos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5.- Son objetivos del Catastro Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora en su parte aplicable, los siguientes:

- I. Obtener, clasificar, procesar y proporcionar información certificada concerniente al suelo y las construcciones del terreno urbano y rural del Municipio de Guaymas.
- II. Determinar el valor catastral de los predios dentro del territorio municipal, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento y a los valores autorizados por el Congreso del Estado.
- III. Mantener en operación técnica para la formación, mejoramiento y conservación del catastro.
- IV. Determinar normas técnicas para proponer Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como incremento y densidad.
- V. Integrar y conservar un sistema de información geográfica catastral.
- VI. Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles comprendidos en su jurisdicción territorial, para fines de orden fiscal, y demás fines que se pudieran generar.

3

8



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

Transparencia electrónica
Verdad oficial





CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 6.- Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actualización de valores.**- El estudio continuo de las modificaciones que alteran los valores unitarios para terrenos y construcciones que se fijan de acuerdo con este Reglamento, con base en la aplicación de Tablas Generales de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. **Ampliación de la construcción.**- El aumento de la superficie construida registrada, de un predio.
- III. **Avalúo provisional.**- El que fija el Catastro Municipal con carácter de transitorio, de acuerdo con los elementos técnicos o administrativos de que se dispone.
- IV. **Ayuntamiento.**- El H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.
- V. **Bandas de valor.**- Es la que se establece en un área, tramo o zona homogénea urbana o rural. La banda de valor urbana podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y los valores correspondientes en dicha banda. El establecimiento de bandas de valor, afectará directamente a los predios colindantes a la misma.
- VI. **Bienes del dominio público.**- Aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes federales, estatales y municipales aplicables en la materia y en el artículo 188, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. **Bienes del dominio privado.**- Aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes federales, estatales y municipales aplicables en la materia y en el artículo 186, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VIII. **Bienes inmuebles.**- Aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro.
- IX. **Cartografías catastrales.**- El conjunto de mapas, planos, archivos sectoriales y ortofotos, que muestran la representación de los predios que componen el territorio del Municipio, permitiendo con ello identificar con precisión la ubicación geográfica y sus características.
- X. **Catastro.**- El inventario público sistemáticamente organizado, gráfico y alfanumérico, descriptivo de los bienes inmuebles urbanos, rurales y de características especiales en el municipio de Guaymas. Es el término empleado para designar una serie de registros que muestran la extensión, ubicación, características, valor y la propiedad (u otro fundamento del uso o de la ocupación) de los predios.
- XI. **Clave catastral.**- El código numérico y alfanumérico que identifica a un predio de forma única, para su localización geográfica, mismo que se asigna por el catastro, en el momento de su inscripción en el padrón catastral, ordenándose de la siguiente manera:
 - a) Los primeros cuatro dígitos se refieren a la oficial catastral del municipio de Guaymas, correspondiéndole los dígitos 3100.
 - b) Los siguientes dos dígitos se refieren a la región y/o a la población.
 - c) Los penúltimos 3 dígitos corresponden a la manzana catastral.
 - d) Los últimos 3 dígitos identifican al predio o lote catastral.
- XII. **Coefficiente de demérito.**- Factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de terreno, resultado del estudio técnico contemplando en forma minijota, topografía, afectaciones, frente y fondo.



Handwritten signature

- XIII. **Coefficiente de incremento.**- Factor o porcentaje resultado del estudio técnico que incrementa los valores unitarios del terreno o construcción.
- XIV. **Colindante.**- El predio contiguo a otro.
- XV. **Comisaría.**- Espacio reservado por la Asamblea del Ejido para la construcción de viviendas, comercios, escuelas y otros servicios públicos que faciliten la vida cotidiana de la comunidad ejidal.
- XVI. **Condominio.**- Es el grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenezcan a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.
- XVII. **Consejo.**- El Consejo Catastral Municipal.
- XVIII. **Conservación del catastro.**- Mantener actualizados los registros, la cartografía y los valores catastrales.
- XIX. **Construcción provisional.**- La que por su estructura sea fácilmente desmontable en cualquier momento.
- XX. **Construcción permanente.**- La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda repararse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquel o a ésta.
- XXI. **Construcción ruínosa.**- La que por deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad representa un riesgo para ser habitada o utilizada.
- XXII. **Croquis de la localización.**- El agente de ubicación de un predio que permite conocer su localización por referencias.
- XXIII. **Demasías.**- Los terrenos, que por razón de errores o discrepancias en el trazo, proyecto o cálculos topográficos y que no se contemplan dentro de las áreas vendibles, de equipamiento, verdes o bien dentro de las visitadas o servidumbres.
- XXIV. **Domnio del propietario.**- El manifestado ante el Catastro Municipal para oír notificaciones.
- XXV. **Domnio de ubicación.**- El registrado ante el Catastro Municipal para la localización del predio conforme a la nomenclatura y numeración oficial de la localidad.
- XXVI. **DRO - Director Responsable de Obra con registro vigente en la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento,** conforme a los requisitos señalados en el Reglamento General de Construcción y sus Normas Técnicas para el municipio de Guaymas.
- XXVII. **Estadísticas y aprovechamiento de los registros catastrales.**- El agrupamiento y clasificación de la información catastral, para fines muy útiles, con base en las claves, los nombres de los propietarios o poseedores, ubicación de los predios, domicilios de notificación, superficie, valores, uso y demás datos que integran el registro.
- XXVIII. **Estado de conservación.**- Las condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un bien inmueble.
- XXIX. **Formación de catastro.**- Integración de los registros catastrales.
- XXX. **Fraccionamiento.**- La división, fisión y subdivisión de un predio en lotes, siempre que para ello se establezcan una o más vías públicas.
- XXXI. **Instituto.**- El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (ICRESON).
- XXXII. **Ley.**- La Ley número 287, Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

Handwritten notes: 7, 8, 9



Handwritten signature



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Pelazo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Pelazo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



- XXXIII. Lote.- Porción de terreno delimitada por colindancias, resultante de una división.
- XXXIV. Maratón.- La superficie de terreno fraccionado delimitada por vía pública.
- XXXV. Modificación de la construcción.- El aumento o disminución de la superficie construida de un predio y su estado de conservación.
- XXXVI. Municipio.- El municipio de Guaymas, Sonora.
- XXXVII. Nuevas construcciones.- Las que se realizan o se captan por primera vez en los registros de un predio.
- XXXVIII. Perímetro urbano.- El que fija la autoridad catastral para aquellos centros de población que no cuenten con Programas de Desarrollo Urbano.
- XXXIX. Poseedor.- Es la persona que ejerce un poder físico en forma directa, exclusiva e inmediata, sobre un bien inmueble, para su aprovechamiento total o parcial.
- XL. Predio.- El terreno urbano o rural con o sin construcción cuyos linderos formen un polígono o perímetro continuo.
- XLI. Predio construido.- El predio que tenga construcción permanente, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo, sin detrimento de la propia construcción, y su valor sea mayor al porcentaje anual que proponga el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos y autorice el Congreso del Estado para cada año.
- XLII. Predios no edificados o baldíos.- Predios urbanos sin construcción a excepción de:
 - a) Los bienes inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección o conservación ecológicas, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público de acuerdo con la zonificación establecida en los programas de desarrollo urbano correspondientes.
 - b) Los campos deportivos o recreativos.
 - c) Los establecimientos públicos concesionados y en operación.
- XLIII. Predios rurales.- Porción de terreno, cuyas características específicas lo determinan como rural y es la unidad básica de registro catastral; debido a que se encuentra ubicado en un área rústica, cuyo uso o destino predominante puede ser agrícola, ganadero, forestal, acuícola o de servicios agropecuarios, entre otros.
- XLIV. Predios urbanos.- La unidad básica del registro catastral, que se encuentra ubicado dentro de una localidad urbana, en donde existe la continuidad de construcciones, cuyo uso y destino predominante puede ser habitacional, industrial, comercial o de servicios públicos, entre otros, y que cuenta con infraestructura vial y equipamiento urbano.
- XLV. Propietario.- Es la persona que ejerce un poder jurídico de uso, posesión y disposición de un bien inmueble.
- XLVI. Red topográfica.- Conjunto de líneas y puntos establecidos topográficamente y referidos a la red geodésica nacional.
- XLVII. Régimen en Condominio.- Es la forma de propiedad inmobiliaria donde un inmueble se divide en unidades privadas y áreas comunes, las cuales son propiedad conjunta de los condóminos.
- XLVIII. Región catastral.- El área en que se divide la zona urbana de acuerdo a características.
- XLIX. Registros catastrales.- Los padrones en los que se inscriben características de los bienes inmuebles.
 - L. Registro gráfico.- Conjunto de planos catastrales.
 - LI. Registro de predios coordinados.- Predios catalogados con base en una clave catastral y registral única.
 - LII. Reglamento.- El Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora.
 - LIII. Reglamento de Construcción.- El Reglamento General de Continuación y sus



[Firma manuscrita]

- Normas Técnicas para el municipio de Guaymas.
- LV. **Reserva Territorial.-** Los terrenos comprendidos dentro del fondo legal de un centro de población, que no hayan sido sujetos a desincorporación y enajenación mediante autorización previa del Ayuntamiento en acta de Cabildo y que por lo tanto son patrimonio del Ayuntamiento.
- LV. **Revaluación.-** La revisión de los valores catastrales de terreno y construcción para su actualización.
- LVI. **Subregión catastral.-** El área en que se subdivide la región catastral de acuerdo a las características físicas de los predios en ella comprendidos.
- LVII. **Terreno de cultivo.-** El que, por sus características y calidad de suelo, sea susceptible de destinarse a fines agrícolas.
- LX. **Terreno de agostadero.-** El que no siendo de cultivo, sea susceptible para pastoreo.
- LX. **Terreno de temporal.-** Terreno susceptible de ser aprovechado para fines agrícolas, sólo en determinada época del año.
- LXI. **Terreno en braña.-** Terreno en estado natural, no trabajado.
- LXII. **Terreno forestal.-** El que se encuentra poblado de árboles en espesura tal, por lo que no se permita su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.
- LXIII. **Terreno de acuicultura.-** El que se encuentra en una franja adyacente del litoral del mar susceptible de ser aprovechado para el cultivo de productos marinos.
- LXIV. **Tipo de construcción.-** Clasificación de las construcciones, según sus características, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por el Congreso del Estado.
- LXV. **Uso o destino del predio.-** Actividad dominante a la que se dedica el predio, de conformidad con la clasificación establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- LXVI. **Valor catastral.-** El que fija la autoridad catastral a cada uno de los predios dentro del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
- LXVII. **Valores unitarios:**
 - a) De suelo.- Los determinados por el suelo por unidad de superficie dentro de cada región catastral;
 - b) De construcción.- Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.
- LXVIII. **Valuación.-** La determinación del valor catastral, según los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el manual de procedimientos de la Dirección de Catastro Municipal.
- LXIX. **Zona Homogénea.-** Es un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.
- LXX. **Zona Catastral.-** Conjunto de regiones catastrales.
- LXXI. **Zona Rural.-** La que no se encuentra localizada dentro de las zonas delimitadas como urbana.
- LXXII. **Zona Urbana.-** La comprendida dentro del límite del centro de población o perímetro urbano.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



**CAPÍTULO III
SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 7.- Todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en la Entidad o sus representantes legales, tienen la obligación de manifestarse en los plazos establecidos en la Ley y en su Reglamento, en las formas oficiales que para el caso aprueben las autoridades catastrales municipales.

7

Artículo 8.- Los propietarios, inquilinos, o cualquiera otra persona encargada de un predio, están obligados a proporcionar al personal de Catastro debidamente autorizado para tal efecto, los datos o informes que les solicitan, así como permitirle el acceso al interior de los mismos, y dar toda clase de facilidades para la localización de los predios, levantamiento de los planos y demás operaciones catastrales.

8

Artículo 9.- Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la autoridad catastral municipal, cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, hincos o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por la Ley, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación.

Artículo 10.- Los Notarios Públicos, Jueces o cualesquier otro funcionario que tengan fe pública, que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto jurídico mediante el cual se transmita o modifique el dominio directo de un predio, tienen la obligación de manifestar por escrito a la autoridad catastral municipal, en las formas oficiales respectivas, el tipo de operaciones que, con su intervención, se realicen sobre los predios, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de los contratos, disposiciones, o convenios en que intervengan o previeran a la autorización de la escritura correspondiente, al ésto es anterior. Tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, los años aquí referidos, deberán presentarse dentro los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.



Artículo 11.- Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan o den autorización en aspectos que por cualquier motivo modifiquen las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, están obligadas a manifestarlas a la autoridad catastral municipal, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que interviniere o autorizaron la modificación de elementos que caracterizan al predio. Toda persona física o moral que lleve a cabo la elaboración de productos fotogramétricos en el territorio del Municipio, estará obligado a proporcionar a las autoridades catastrales, una copia de los mismos.

11

Artículo 12.- Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligadas a informar todo lo relativo a los mismos, remitiendo una copia de los planos a la Dirección de Catastro Municipal. Además del procedimiento que deberán cumplir los fraccionamientos, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, tienen la obligación de manifestar a la autoridad catastral municipal todas las operaciones que impliquen la modificación del dominio de lotes que forman parte del fraccionamiento.



remitiendo copias de los contratos que den origen a tal modificación.

Artículo 13.- La Dirección de Catastro Municipal expedirá copias certificadas de los servicios catastrales estipulados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, que se le solicitan, relacionados con los predios, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 14.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos están obligados a manifestar a la Dirección de Catastro Municipal, domicilio de notificación dentro de la circunscripción territorial del municipio de Guaymas. En caso de no tenerlo, deberá nombrar representante legal con domicilio en el Municipio, autorizándole la facultad para recibir notificación.

**CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES**

Artículo 16.- Son autoridades catastrales, como representantes del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Dirección de Catastro Municipal; y
- IV. El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en las zonas en cada Convento se establezca.

Se contará con un Consejo Catastral Municipal, el cual constituye un órgano de opinión y participación ciudadana en materia catastral.

Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, y de la Ley, al Ayuntamiento, Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro.

Artículo 16.- Durante las ausencias temporales del Director de Catastro Municipal, el despacho y resolución de los asuntos pendientes, así como la prestación de los servicios inherentes estarán a cargo del Tesorero Municipal, quien, en su caso, notificará al Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso R), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Director de Catastro Municipal.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Catastro Municipal las siguientes:

- I. Cumplir con las atribuciones que la Ley, este Reglamento y las disposiciones legales y aplicables le confieren.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las propuestas y acuerdos tomados por el Consejo.
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Catastro Municipal, de acuerdo a los lineamientos generales de la administración pública, para facilitar su operación y desempeño.
- IV. Coordinarse con las demás dependencias y entidades del Ayuntamiento, cuando sea





- necesario, a fin de alcanzar el óptimo desarrollo de sus actividades.
- V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas, proyectos y planes del Ayuntamiento.
- VI. Formular, integrar y someter a la opinión del Consejo, en los términos de éste Reglamento, el antiproyecto de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para posteriormente enviar al proyecto definitivo al Ayuntamiento para su aprobación y envío al Congreso del Estado.
- VII. Proponer al Consejo los programas, procedimientos y técnicas que deban llevarse a cabo para eficientar los servicios catastrales y sus resultados.
- VIII. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como tomar las medidas necesarias para su seguridad.
- IX. Validar los servicios catastrales mediante su firma.
- X. Las demás que se establezcan en cualquier otro ordenamiento legal diverso, inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL

Artículo 19.- El Consejo Catastral Municipal será un organismo encargado de emitir opinión de conformidad con las funciones que se le encomiendan en este Reglamento. Asimismo, será un órgano de consulta, apoyo y vigilancia de las Autoridades Catastrales, en la realización de sus funciones.

Artículo 20.- Se crea el Consejo Catastral Municipal, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del consejo; el titular de la unidad administrativa que ejerza las funciones catastrales, como secretario técnico; el Tesorero Municipal; el Síndico Municipal; el titular encargado de las funciones en materia de desarrollo urbano; el o los regidores que presidan las comisiones incidentes en esta materia; un representante de cada uno de los siguientes sectores: Notario Públicos, promotores inmobiliarios, peritos valuadores y organismos profesionales vinculados a la comercialización de inmuebles, en los municipios donde éstos existan y registran su funcionamiento conforme a las disposiciones previstas en el acuerdo respectivo o en los reglamentos que expiden los ayuntamientos.

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un suplente, así mismo cada organización representada en este Consejo, deberá nombrar un representante propietario y un suplente.

El Consejo Catastral Municipal deberá integrarse mediante la convocatoria que para tal efecto emita el presidente del consejo.

Artículo 21.- El Consejo Catastral Municipal tendrá las siguientes funciones, las cuales desempeñarán dentro del marco de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y en los instrumentos que, en el ámbito de su competencia, establezcan el Colegio Técnico Catastral, el Instituto y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales:



- I.- Opinar sobre los trabajos de litogrametría, de medición directa y todos aquellos que sean necesarios para las funciones catastrales;
- II.- Opinar en relación con la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción que formule el Ayuntamiento; y
- III.- Las demás que lo solicite cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 22.- Las autoridades en materia catastral, proveerán lo necesario e efecto de que el Consejo Catastral Municipal quede conformado dentro del primer año, en que inicia funciones la administración municipal correspondiente.

Artículo 23.- Para el registro de los integrantes ciudadanos del Consejo, la Dirección de Catastro Municipal, convocará, a las asociaciones para que propongan a sus representantes, quienes rendirán la protesta de ley en la próxima reunión del Consejo.

Artículo 24.- La duración del cargo de cada uno de los integrantes del Consejo será de tres años y se adecuará al periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda.

Artículo 25.- El Consejo se reunirá previo llamado por escrito por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o el Secretario Técnico, o a solicitud de dos o más consejeros, indicando los asuntos que desean tratar.

Artículo 26.- En las decisiones del Consejo todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes a la reunión.

Artículo 27.- Para que una reunión de Consejo esté capacitada para deliberar y tomar decisiones, deberán concurrir cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben estar cuando menos el Presidente o el Secretario Técnico y en caso de que en la fecha prevista no se reúna al quórum legal, se citará para una nueva sesión que deberá llevarse a cabo en un lapso no mayor de siete días naturales con el número de miembros que asistían.

De cada sesión se levantará un acta en el orden respectivo que será firmada por los miembros que asistían y así lo consideren.

Artículo 28.- El cargo de los miembros del Consejo será honorario, por lo que no percibirán emolumento o salario alguno por este concepto.

CAPÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 29.- Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán estar inscritos en el catastro municipal y figurar en los registros catastrales.

Publicación electrónica
Transparencia oficial

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
GUAYMAS, SONORA



Artículo 30.- Para los efectos del presente Reglamento, los inmuebles se clasifican de acuerdo a la construcción en edificado y no edificado; tomando en cuenta su ubicación en urbanos y rurales, acorde el uso o destino del suelo, se clasifican en:

- URBANO y COMERCIALES
- a) Habitacionales
- b) Comerciales
- c) Industrial
- d) Religión
- e) Múltiples (Habitacional y Comercial)

- RURAL:
- a) Terrenos Agrícolas
- b) Terrenos Agostadero
- c) Terrenos Forestales
- d) Terrenos Acuícolas
- e) Terrenos Agropecuarios
- f) Rural con vocación urbana
- g) Mismo

Artículo 31.- La localización, mensura y descripción de atributos de los bienes inmuebles, se llevará a cabo por los métodos más modernos de información geográfica y por verificación directa en campo, con objeto de generar la cartografía catastral.

Artículo 32.- El registro gráfico se integra con los diferentes mapas y planos que conforman la cartografía catastral municipal y por:

- I. El plano general del territorio del Municipio;
- II. El plano de cada uno de los comités que conforman el Municipio;
- III. El plano de cada uno de los centros de población, con su división catastral, indicando el perímetro urbano que lo limita y las regiones catastrales en que se divide la zona urbana;
- IV. El plano de cada uno de los centros de población con su división en regiones catastrales;
- V. El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que lo limitan, el número de la región catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que conforma, la superficie del terreno y dibujo en planta de las construcciones, la numeración de cada predio, y el uso o destino de los mismos; estos planos deberán ser titulados a la escala convencional y en el material más apropiado para su conservación; y
- VI. Los planos de las zonas rurales en que se divide el Municipio con su sistema de coordenadas que permita la localización precisa y delimitación de los predios.

Artículo 33.- Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento multifuncional y se puedan generar agrupamientos, los que se clasifican en:

- I. Numéricos, en función de la clave catastral de cada predio;
- II. Alfabéticos, en función del nombre del propietario o del poseedor; constituido ésta por

- apellidos paterno y materno y nombre (s);
- III. De ubicación, por la localización del predio, de acuerdo a los números o nombres de calles y número oficial; y
- IV. Establecido, en función del uso o destino del predio, que establece el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y en las normas, criterios y zonificación que de éste se derivan.

Artículo 34.- Para proceder al registro o modificación de los datos de un bien inmueble ante la Dirección del Catastro Municipal, se usarán las formas especiales que para tal efecto se han determinado, pero que la información catastral en el Municipio sea uniforme.

Artículo 35.- El propietario o poseedor del predio está obligado, según la Ley, a presentar a la Dirección de Catastro Municipal la solicitud de registro o manifestación de modificación, pero en caso de no hacerlo en los términos de la misma o de este Reglamento, la Dirección del Catastro Municipal deberá suplirlo, mediante investigación directa.

Artículo 36.- Cualquier modificación a las características de un bien inmueble o a su régimen legal, deberá ser comunicado por el propietario o poseedor del mismo, en un término no mayor de treinta días hábiles a la Dirección del Catastro Municipal.

En la solicitud de registro, aviso o manifestación a que aluden los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley, se deberá mencionar los motivos que dieron origen a dichas modificaciones, tales como:

- I. Rectificación de las dimensiones del predio;
- II. Subdivisión o fusión del predio;
- III. Fraccionamiento del predio;
- IV. Modificación de las construcciones existentes;
- V. Demolición de construcciones;
- VI. Terminación de nuevas construcciones;
- VII. Traslación de dominio;
- VIII. Expropiación total o parcial;
- IX. Resoluciones derivadas de actos judiciales; y
- X. Aquellas que, por cualquier otra causa, modifiquen las características físicas, jurídicas o económicas del bien y alteren su valor, quedando dentro de los casos previstos en la Ley.

Artículo 37.- La Dirección del Catastro Municipal, al recibir una solicitud de aviso o manifestación, podrá ordenar la verificación o rectificación de los datos manifestados y, en su caso, el avalúo correspondiente.

Artículo 38.- El Catastro Municipal deberá compartir la información catastral del Municipio, así como la misma actualizada, en los términos que determine el Instituto, y en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales en el ámbito de su competencia, en cumplimiento de la obligación que señala el artículo 10, Fracción VI de la Ley.



Artículo 38.- Para su correcta identificación, a cada nuevo predio se le asignará la clave catastral en los términos de la Ley, este Reglamento y el Manual de Procedimientos Catastrales.

Artículo 40.- Los encargados de las diferentes operaciones catastrales, así como el personal de campo encargado de efectuar verificaciones catastrales, se acreditará con credencial oficial, que deberá contener la fotografía, nombre y cargo del acreditado.

Artículo 41.- Si los propietarios u ocupantes se opusieran a la práctica de las operaciones catastrales, se dará cuenta inmediata por escrito a la Dirección del Catastro Municipal.

Artículo 42.- La Dirección de Catastro Municipal, al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior, requerirá, por escrito, a los propietarios o poseedores del bien inmueble, para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término que se les fije, ordenará que se asienten los datos catastrales con los elementos de que se dispongan, los que serán considerados como definitivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

Artículo 43.- La Dirección de Catastro Municipal, independientemente de que lo hagan otras dependencias, formulará y mantendrá actualizado un catálogo de los bienes inmuebles del Ayuntamiento, donde se estipulen sus características principales como áreas de terreno y construidas, valores, ubicación, estado de conservación y todo aquello que sirva para su identificación y descripción.

CAPÍTULO VII

DE LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 44.- La valuación catastral de los predios del Municipio, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y el Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 45.- Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

- I. Edad o antigüedad.
- II. Tipo y calidad de las construcciones.
- III. Topografía.
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano.
- V. Servicios públicos y su calidad.
- VI. Índice sociológico.
- VII. Densidad de población.
- VIII. Uso de suelo.

14



Las zonas catastrales homogéneas, permitirán a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

Artículo 46.- La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionado ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identificarán mediante claves que permitan su pronta identificación.

Los polígonos envolventes de las zonas catastrales homogéneas no serán líneas manzanas, es decir, deberán trazarse exclusivamente por las vialidades o áreas libres, excepto en el caso del artículo siguiente.

Artículo 47.- Cuando un valor no se ajusta a la zona homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor está identificada por un trazo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo con las características definidas y efectuadas directamente a los predios que tengan frente a la manza.

Artículo 48.- Deberán revisarse los límites de las zonas catastrales homogéneas, para determinar cuál será el valor que se aplicará a la calle limítrofe o banda de valor.

Artículo 49.- Las principales características urbanas a identificar con fines de valuación son:

Las clasificaciones habitacionales, tipos de construcciones predominantes, índice de densidad de vivienda, uso de suelo, contaminación ambiental y las características económicas y sociales.

Se deberá realizar una investigación exhaustiva de los servicios públicos y equipo urbano con que cuenta la población sujeta al estudio de valores, tales como: urbanización, quiniaciones, banquetas, vialidades, pavimentación, nomenclatura de calles, abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado, red de electrificación alumbrado público, red telefónica, red de televisión abierta; servicios tales como suministro de gas, recolección de desechos tóxicos, vigilancia, transporte urbano, iglesias, unidades deportivas, centros comerciales, escuelas, plazas, hospitales, oficinas públicas, etc.

La información recabada y documentada por áreas de estudio, deberá ser planeada en los planos catastrales, con el fin de visualizarla en su conjunto, para definir las zonas catastrales homogéneas.

Artículo 50.- La valuación de los predios se realizará en base a los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, y en su caso, los incrementos deberán aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, así como la aplicación de los coeficientes de los factores de demérito o incremento según corresponda a cada predio.

15





Artículo 51.- En cumplimiento a las modificaciones de la Ley, estipuladas en el artículo 40, se determinan que los Catastros llevarán a cabo la valuación y revaluación catastral, observando a los siguientes principios básicos:

- I. Podrá ser unitaria o mixta;
- II. Deberá tomar como base los valores de la superficie del predio, así como los valores de la construcción que haya en el mismo, considerando el valor comercial;
- III. La valuación se debe realizar conforme a la Norma Oficial Mexicana en esta materia, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emitan, en el ámbito de su competencia, el Consejo Técnico Catastral, el Instituto y, en su caso, los organismos nacionales relacionados con las funciones catastrales;
- IV. Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio, que sirvan de base para el cálculo del impuesto predial.

Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal deberán ser análogos a los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente.

Artículo 52.- Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida, se establecerán las clasificaciones que sean necesarias, por tipo, calidad y estado de conservación de las construcciones, que agrupen en la medida el mayor número de características de las mismas, tales como estructura, instalación y complementos.

Artículo 53.- Una vez revisado el proyecto de planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción, y en apego al artículo 40 de la Ley, las autoridades catastrales publicarán en el tablero de anuncios del Municipio, dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectáreas, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan presentar, por escrito y a más tardar el 30 de junio, a las autoridades catastrales, las observaciones que estimen pertinentes, quienes deberán considerarla al elaborar la propuesta de planos y tablas de valores que se presentará al Ayuntamiento.

Las propuestas de planes deberán elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios y sus construcciones, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

Los valores unitarios que propongan los Ayuntamientos deberán ser análogos a los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente.

Artículo 54.- Con base en la calendarización del proceso de elaboración de los planos y tablas de valores establecido en la Ley, las autoridades catastrales presentarán al Ayuntamiento, a más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, los planos y tablas generales de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el

trabaja de agosto, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del veinte de septiembre, las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente al que se aprueben.

Artículo 55.- El Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas a que se refiere el artículo anterior, a más tardar el día diez de octubre del año anterior al que estarán vigentes, pudiendo asesorarse del Instituto para el estudio y análisis de los mismos.

Artículo 56.- En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se existieran nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

Artículo 57.- Una vez aprobados los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Congreso del Estado, los mandará publicar, sin costo para el Ayuntamiento, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que entren en vigor para el ejercicio fiscal siguiente al correspondiente en el año que fueron aprobadas.

Los planos y tablas de valores aprobados por el Congreso del Estado, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, serán de observancia obligatoria en el ejercicio fiscal para el que se formularon.

CAPÍTULO VII DE LA VALUACIÓN

Artículo 58.- La valuación catastral de cada predio comprenderá:

- I. La mensura y clasificación del terreno;
- II. La mensura y clasificación de las construcciones;
- III. Aplicación de los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por regiones y zonas territoriales aplicables al ejercicio fiscal vigente;
- IV. Aplicación en su caso, de los coeficientes de demérito o incremento según correspondiera a cada predio; y
- V. Valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente, por procesos manuales o sistematizados según determine el Catastro Municipal.

Artículo 59.- Todos los bienes inmuebles en el Municipio deberán ser valuados por el Catastro Municipal, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 60.- La valuación catastral tanto de predios urbanos como rurales, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones, y será practicada por la Dirección de Catastro Municipal, conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 61.- La Dirección de Catastro, formulará los avalúos catastrales aportando todos los datos exigidos en las formas cédulas aprobadas conjuntamente con el Instituto.



Artículo 62.- Para obtener el valor catastral total de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los valores unitarios aprobados y una vez aplicados, en su caso, los coeficientes de decremento o incremento que correspondan y que se prevén en este Reglamento. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio.

Artículo 63.- El valor catastral de los predios y sus construcciones deberá actualizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año;
- II. Cuando en el predio se realicen construcciones, remodelaciones, ampliaciones y/o demoliciones de las construcciones ya existentes;
- III. Cuando la totalidad o parte del predio y su construcción, sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico;
- IV. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor;
- V. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado fehacientemente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo;
- VI. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios;
- VII. A solicitud del propietario o poseedor del predio, cumpliendo los requisitos que establezca el presente Reglamento.

Artículo 64.- Tratándose de predios no registrados, o fuera de las zonas homogéneas autorizadas en los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables al ejercicio fiscal vigente, así como aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, el Catastro Municipal, con base en los elementos de que disponga, así como inspección física por visita domiciliaria, tomando en cuenta los avalúos comerciales en el sector o zonas homogéneas con las mismas características, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones si las hubiere, lo más aproximado posible al que sería su valor catastral.

Artículo 65.- Para los efectos del presente Reglamento tendrán el carácter de peritos valuadores, aquellos profesionistas, ingenieros o arquitectos ajenos al ramo de la construcción, o comisionados públicos, que cuenten con la constancia de registro expedido por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y sean los encargados de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y emitir el avalúo correspondiente para efectos fiscales, el cual, deberá contener el estudio técnico necesario para la determinación del valor comercial.

Artículo 66.- Los peritos valuadores a que hace referencia el artículo anterior, deberán obtener la constancia de registro o refrendo de la Dirección General de Servicios Catastrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (ICRESON), para efecto de que puedan ejercer como tales, en los términos del Reglamento del Registro de Peritos Valuadores.



CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 67.- Dentro de las funciones catastrales, se encuentra el prestar los Servicios Catastrales Municipales, por las autoridades correspondientes en el Municipio de Guaymas.

Los servicios catastrales que presta la Dirección de Catastro Municipal, son los siguientes:

- I. Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo.
- II. Expedición de certificados catastrales simples.
- III. Expedición de copias de planos catastrales por cada hoja.
- IV. Certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja.
- V. Expedición de copias simples de cartografía catastral.
- VI. Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos.
- VII. Certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio.
- VIII. Expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles.
- IX. Inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones).
- X. Expedición de certificados de no propiedad y otros.
- XI. Expedición de certificados catastrales y colindancias.
- XII. Expedición de copias de cartografía rural.
- XIII. Expedición de planos de predios rurales a escala convencional.
- XIV. Expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo.
- XV. Expedición de Cartografía especial manzana prelo construcción sombreada escala, 1:2000.
- XVI. Expedición de Mapa base con: manzanas, colinas, altimetría, escala 1:20000.
- XVII. Expedición de Mapa base con: manzanas, colinas, altimetría, escala 1:13500.
- XVIII. Expedición de Mapa de municipio tamaño doble carta.
- XIX. Expedición de Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual).
- XX. Expedición de copia de cartografía con medidas y colindancias.
- XXI. Por impresión de plano al municipio de Guaymas de Zaragoza y cualquier Comisaría perteneciente al municipio de Guaymas de Zaragoza de tamaño de 42 pulgadas.
- XXII. Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio.

Artículo 68.- El Catastro Municipal prestará los servicios que se le requieran por parte de los propietarios, poseedores, o personas que tengan un derecho real sobre los predios, o por cualquier persona con interés legítimo en el cumplimiento de una obligación catastral, Notarios Públicos, o Autoridad competente, una vez cubiertos los derechos correspondientes que se fijan en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 69.- En los casos de los incisos I, II, III, IV, V, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 67 del presente Reglamento, además de acreditar el interés jurídico, se deberá presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito





El Instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite.

Artículo 70.- Respecto a los incisos VI, VII y IX del artículo 67 de este Reglamento, además de acreditar el interés jurídico y el requisito del párrafo anterior, deberá presentar formatos autorizados por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, firmados y sellados, por el fedatario público o instancia facultada, con sus respectivas copias, así como acompañar de escritura, permisos, autorizaciones, planos y evaluó según sea el caso.

Artículo 71.- Para el inciso XXI se deberá presentar oficio original, firmado y sellado por el fedatario público o instancia facultada correspondiente.

**CAPÍTULO X
DE LA CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO CATASTRAL**

Artículo 72.- La Dirección de Catastro Municipal está obligada a mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Catastral, para lo cual desarrollará técnicas que permitan una captación meditada y dinámica de las modificaciones de los predios; asimismo será responsable de procesar las altas y las modificaciones a los registros catastrales, su validación, así como también de que toda la información así generada, sea incorporada a las bases de datos gráficas y numéricas de los sistemas de información municipal.

Artículo 73.- Para una correcta formación y conservación del Catastro Municipal, se captará el mayor número de datos o información que permitan conocer el verdadero estado de los bienes inmuebles, tales como origen y antecedentes del predio; los distintos usos o destinos del mismo, así como cualquier otra circunstancia que influya en la configuración de la propiedad inmueble en el Municipio.

La Dirección del Catastro Municipal establecerá las normas, técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivos a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para componer la historia catastral de los predios.

**CAPÍTULO XI
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Artículo 74.- Los propietarios o poseedores de predios podrán impugnar, mediante el recurso de reconsideración, las resoluciones de la autoridad catastral en la que fije el valor catastral definitivo, siempre que con relación al avalúo argumenten que existió:

- I. Error en las medidas tomadas como base;
- II. Inexacta aplicación de las tablas de valores; y
- III. Asignación de una extensión mayor o clase o tipo diverso de las que efectivamente tenga el predio.



Artículo 75.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la Autoridad que haya emitido el acto o resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiere efectuado la notificación de la resolución requerida.

Artículo 76.- En el escrito en que interponga el recurso se expresarán las razones de hecho y legales en que se funda ésta y se ofrecerán las pruebas pertinentes. Es admisible toda clase de pruebas excepto la testimonial, la confesional y las que fueran contrarias a la moral.

Artículo 77.- Se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración cuando no se ofrezcan pruebas.

Artículo 78.- Una vez admitido el recurso, la autoridad catastral analizará y resolverá lo correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

Artículo 79.- Contra la resolución que recaiga el recurso de reconsideración previsto en este Reglamento, podrá impugnarse mediante el recurso previsto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el Capítulo Quinto del Título Décimo Cuarto.

Artículo 80.- Contra las resoluciones dictadas en los términos del artículo anterior, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 81.- Los infractores al presente Reglamento serán sancionados con multa calculada en unidad de medida y actualización (UMA) vigente, al momento de cometerse la infracción, año sin perjuicio de aplicar lo previsto por los ordenamientos jurídicos, cuando resulte procedente.

Artículo 82.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Omisión de declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos o la aclaración de éstos, en la forma y términos establecidos por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y este Reglamento;
- II. Proporcionar datos falsos a la Dirección de Catastro Municipal o alterar sus declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos respecto del bien inmueble objeto de las operaciones catastrales;
- III. La negativa injustificada a exhibir o proporcionar títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otro documento o información requerida por la Dirección de Catastro Municipal o por el personal autorizado, para confirmar declaraciones, así como para conocer las características reales del inmueble;
- IV. Impedir la ejecución de las operaciones catastrales u obstaculizarlas;
- V. Cualquier acción u omisión contraria a los preceptos de este Reglamento.





Artículo 83.- A quienes incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se serán impuestas las sanciones siguientes: De 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones I y V;

- I. De 50 a 120 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones II, III y IV;
- II. Cuando el responsable de la infracción sea un DRD o un perito valuador, esto será motivo suficiente para cancelar su registro, notificándolo por escrito al infractor y a las autoridades relacionadas, por lo que, en dicho caso, no podrá continuar ejerciendo como tal.

Artículo 84.- A quienes reincidan en la infracción, se le aplicará una multa de hasta el doble de la sanción original por cada vez que reincidan en la infracción de que se trata; el pago de las sanciones no invalida el cumplimiento de la obligación. Las sanciones impuestas por incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales a favor del Municipio, por lo que su cobro coactivo podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 85.- Para la imposición de las infracciones a este Reglamento la autoridad administrativa, tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 86.- La resolución mediante la cual se determina una de las sanciones previstas en el presente capítulo, podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad previsto en la de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la respectiva Autoridad confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones expedidas con anterioridad al presente Reglamento, así como las que se opongan en todo o en parte al mismo.

[Handwritten signature]



--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración el dictamen antes mencionado; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
 --- **ACUERDO 15.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Catastro para el Municipio de Guaymas, Sonora, en los términos siguientes: -----
 --- **PRIMERO** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----
 --- **SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. -----
 --- **Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE CATORCE (14) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 01 DE JULIO DEL 2025.** -----

M.C. HERMAN AARON GARCÍA BARRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A - QUE EN SESIÓN NÚMERO 10 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento del Punto Diez del Orden del Día, asunto referente a dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora. --- Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO, quien en uso de la misma manifestó: "Nuevamente compañeros Regidores y Síndico Municipal, en cumplimiento y desahogo del punto diez del orden del día, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 77, y 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículos 63, 67 fracción I, 70, 74, y 79, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas; me permito presentar a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el cual se dictamina favorablemente la aprobación del "Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora", que establece la estructura, atribuciones y funcionamiento interno de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora, el cual para su entrada en vigor y vigencia deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en la inteligencia, que el presente dictamen previamente les fue hecho llegar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, solicitando la dispensa de su lectura y su correspondiente aprobación, en los términos que se les fue planteado, es cuánto Señora Alcaldesa, muchas gracias."-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del

1

Municipio de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----
--- ACUERDO 12.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimitad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.
PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, sometemos para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene proyecto de "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que establece la estructura, atribuciones y funcionamiento interno de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora; dictamen que se emite en los términos siguientes:

DICTAMEN:

En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 11:00 horas, del día domingo 22 de junio de 2025, reunidos en oficina de regiones sito en planta baja de Palacio Municipal, ubicado en avenida Sección No. 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, procedimos a discutir y votar en atención al expediente que nos fue turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SA/24-27/357BIS/2025, del 19 de junio de 2025, formado con motivo de la elaboración del proyecto de "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA"; para lo cual, esta Comisión, en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 68, fracciones II, III, y V, 69 fracción I, y 73, 343, 344, y 347, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 70, 74, 79, fracción V, 156, y 157, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, resolvimos emitir el presente dictamen con base en los considerandos, exposición de motivos, fundamento legal y propuestas de acuerdos que se plasman a continuación:

CONSIDERANDOS:

2



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sección No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sección No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



[Firma]

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las comisiones de regiones, estudiar, dictaminar, y proponer, soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 88, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Que es facultad legal de los regidores analizar, deliberar, y votar, sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 68, fracciones II, III y VII; 73, 79, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, artículos 63, 64, 67, 70, 72, 74, 78, 79, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

QUINTO. Por lo anterior, motivamos el proyecto de "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA" con la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El municipio de Guaymas, Sonora, enfrenta el reto de fortalecer su desarrollo económico a través de estrategias coordinadas que impulsen la inversión, fomenten el emprendimiento, fortalezcan las actividades tradicionales como la pesca, promuevan el turismo sostenible y dinamizan la economía local mediante la organización de eventos culturales y comunitarios.

Página 2 de 5



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



[Firma]

Corresponde a los ayuntamientos, impulsar políticas públicas y desarrollar las acciones necesarias para promover el desarrollo y la competitividad del municipio, para lograr su crecimiento económico y el bienestar de las familias guaymasenses.

La Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico, representa una instancia clave en la planeación, gestión y ejecución de políticas públicas orientadas al crecimiento económico municipal.

El presente Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del municipio de Guaymas, responde a la necesidad de:

- Establecer una estructura organizativa clara y funcional que permita la ejecución eficaz de programas, proyectos y estrategias.
- Regular las atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones internas, alineadas con los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- Promover la mejora regulatoria como eje transversal para facilitar la creación y operación de microempresas.
- Incorporar el fomento al empleo como parte integral de la política de atracción y consolidación de inversiones.
- Impulsar un modelo de desarrollo económico inclusivo, competitivo y sustentable, en coordinación con los sectores público, privado, académico y social.

Antes de lo anterior, la actualización del marco normativo del Municipio, debe entenderse como parte de la aplicación de la Mejora Regulatoria, la cual como política pública busca optimizar la regulación y los procesos administrativos, con el objetivo de generar normas claras, trámites simplificados y servicios eficientes, en beneficio de los ciudadanos; generando así, mayor crecimiento económico, mayor competitividad, mayor bienestar social y mayor transparencia, y rendición de cuentas.

CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, no tiene inconveniente en emitir el presente dictamen. En consecuencia, resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprueba por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor, el asunto llamado por el M.C. Herman Aarón García Luna, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, relativo al proyecto de "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE

Página 2 de 5



Publicación electrónica
con validez oficial



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



GUAYMAS, SONORA", dictaminando procedente recomendar y poner a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en plano, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene el conjunto de reglas normativas de interés general y de observancia obligatoria para todos los servicios públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que establece la estructura, atribuciones y funcionamiento interno de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas

SEGUNDO. Se dictamina que el "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, con el retiro del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su promulgación y publicación.

TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, en el tablero de avisos del Ayuntamiento de Guaymas.

CUARTO. Deberán otorgarse todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se comparen a lo establecido en el presente "REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA".

QUINTO. Tómese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para efectos de que ese sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el orden del día de la sesión más próxima, para su aprobación, en su caso.

ASÍ LO ACORDARON LOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

GINES VALENTIN RODRIGUEZ
PRESIDENTE

MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO
SECRETARIO

Página 5



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



REYNA JOSEFINA BARRAHONA GUTIÉRREZ
VOCAL

JOSÉ ABRAM REYES PERALTA
VOCAL

FREDIE MARTÍN DELUNA ROSALES
VOCAL



Página 6



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Guaymas, Sonora, enfrenta el reto de fortalecer su desarrollo económico a través de estrategias coordinadas que impulsen la inversión, fomenten el emprendimiento, fortalezcan las actividades tradicionales como la pesca, promuevan el turismo sostenible y diversifiquen la economía local mediante la organización de eventos culturales y comunitarios.

Corresponde a los ayuntamientos, impulsar políticas públicas y desarrollar las acciones necesarias para promover el desarrollo y la competitividad del municipio, para lograr su crecimiento económico y el bienestar de las familias guaymasenses. La Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico representa una instancia clave en la planeación, gestión y ejecución de políticas públicas orientadas al crecimiento económico municipal.

El presente Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del municipio de Guaymas, responde a la necesidad de:

- Establecer una estructura organizativa clara y funcional que permita la ejecución eficaz de programas, proyectos y estrategias.
- Regular las atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones internas, alineadas con los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- Promover la mejora regulatoria como eje transversal para facilitar la creación y operación de microempresas.
- Incorporar el fomento al empleo como parte integral de la política de atracción y consolidación de inversiones.
- Impulsar un modelo de desarrollo económico inclusivo, competitivo y sustentable, en coordinación con los sectores público, privado, académico y social.

Aunado a lo anterior, la actualización del marco normativo del Municipio, debe entenderse como parte de la aplicación de la mejora Regulatoria, la cual como política pública busca optimizar la regulación y los procesos administrativos, con el objetivo de generar normas claras, trámites simplificados y servicios eficientes, en beneficio de los ciudadanos; generando así, mayor crecimiento económico, mayor competitividad, mayor bienestar social y mayor transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el Municipio es la base territorial, política, económica y social de nuestro Sistema Político, se justifica que se presente adólar los ordenamientos normativos que regulan el quehacer municipal a fin de satisfacer las necesidades económicas de los diversos sectores de la sociedad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción IV de la



SECRETARÍA ECONÓMICA Y TURÍSTICA | Calle 23 Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.A. 83000 | www.guaymas.gob.mx

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracciones I inciso B) y II inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y capítulo III de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y funcionamiento interno de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora, conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Ley de Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Sonora, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. La Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico es una unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Guaymas, responsable de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas para el impulso de la economía local, el turismo, la pesca, la acuicultura y las festividades del Municipio.

Artículo 3. La actuación de la Dirección General se regirá por los principios rectores de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y sustentabilidad.



Publicación electrónica
de validez oficial



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.136 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.136 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 4. La Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo está integrada por las siguientes áreas operativas que configuran su estructura organizativa:

- I. Coordinación de Integración Económica.
- II. Coordinación de Fomento Económico.
- III. Coordinación de Pesca y Acuicultura.
- IV. Coordinación de Industrias, y.
- V. Coordinación de Turismo.

Artículo 6. Son atribuciones generales de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo:

- I. Formular y proponer políticas públicas de desarrollo económico, turístico, pesquero y cultural para el Municipio;
- II. Coordinar acciones institucionales con organismos públicos, privados y académicos para el impulso de proyectos productivos;
- III. Fomentar la inversión mediante estrategias de promoción, asesoría y vinculación con dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Proponer mecanismos de fortalecimiento a micro y pequeñas empresas mediante programas municipales o gestión estatal;
- V. Promover y organizar eventos e instituciones que impulsen la economía local;
- VI. Fomentar la inversión turística del Municipio mediante campañas, módulos de información y generación de estadísticas;
- VII. Impulsar el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura mediante acompañamiento técnico y vinculación con programas estatales y federales;
- VIII. Chear los mecanismos necesarios para promover el desarrollo económico y la competitividad del Municipio, buscando siempre la coordinación con otros municipios y con las instancias Estatales y Federales y la concurrencia con los organismos competentes;
- IX. Las demás que le confiere el presente Reglamento y cualquier otro Ordenamiento Legal.



INSTITUTO SONORINO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA
HERMOSILLO, SONORA, S. DE N. L.
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Suelva N.159 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Insurgente Guaymas, Sonora, C.P. 85060 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS
1961 - 2025



TÍTULO III

DE LAS COORDINACIONES OPERATIVAS

CAPÍTULO II

Coordinación de Integración Económica

Artículo 6. La Coordinación de Integración Económica es la encargada de apoyar a la micro y pequeña empresa, y a los emprendedores del estado de Guaymas, a través de talleres de formación, asesoría y certificar el emprendimiento para que acceda a apoyos productivos, promueva y facilite su formalización. Asimismo, responsable de la operación del Módulo de Apoyos Regula de Empresas (MARE). Sus procesos operativos son:

- I. Registro de sustento e inventarios;
- II. Evaluación y selección de beneficiarios;
- III. Coordinación de eventos de capacitación y asesoría;
- IV. Atención de trámites y cumplimiento del Módulo MARE.

Artículo 7. La Coordinación de Integración Económica, coordinará programas y acciones en materia de apoyo a la micro y pequeña empresa y emprendedores en el territorio municipal, en lo relativo a la simplificación de trámites, transparencia y mejora continua de los servicios públicos, bajo las siguientes premisas:

- I. Se atenderá las prioridades de eficiencia, eficacia, transparencia, calidad y rendición de cuentas en todos los trámites, servicios y gestiones realizadas por la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo y sus Coordinaciones.

Toda actividad regulativa y prestación de servicios deberá considerarse los principios rectores de los principios establecidos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Hermosillo, Sonora, S. de N. L. (RIMH) y el Reglamento administrativo. Evitar duplicación innecesaria y facilitar la apertura y operación de unidades económicas;

- I. Evaluación de servicios: Analizar periódicamente los procedimientos para mejorar su calidad y accesibilidad;



INSTITUTO SONORINO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA
HERMOSILLO, SONORA, S. DE N. L.
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Suelva N.159 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Pueblo Insurgente Guaymas, Sonora, C.P. 85060 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS
1961 - 2025



Artículo 11. Con el propósito de facilitar y promover la rápida apertura de negocios de bajo riesgo en el Municipio, la Coordinación de Integración Económica con el Modelo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (MÁSARE), el cual funciona de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. El personal asignado al Módulo MÁSARE llevará a cabo actividades administrativas, técnicas y con todo, y con todas las personas involucradas en prestar actividades económicas formales en el municipio de Guaymas.
- II. Será obligación del personal proporcionar información clara y precisa sobre los requisitos aplicables, plazos a seguir, documentación necesaria y tiempos de espera de los trámites involucrados en el Módulo MÁSARE.
- III. La Comisión de Atención al Ciudadano del Estado (Unico del Estado) (CAE) de Hermosillo, de acuerdo al Modelo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (MÁSARE) de Hermosillo, deberá proporcionar el apoyo administrativo del solicitante.
- IV. El expediente será tramitado de manera inmediata a las áreas correspondientes para su revisión y validación:
 - A la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la verificación del Dictamen de Disposiciones de Seguridad;
 - A la Dirección del Ayuntamiento y Control Urbano, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones urbanísticas y, en su caso, emisión de licencias requeridas.

V. Una vez presentada la documentación completa y verificada su elegibilidad dentro del catálogo de giro autorizados por el MÁSARE, el trámite deberá resolverse en un plazo máximo de 72 horas hábiles, conforme a las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

VI. Una vez emitida la resolución, si la documentación está incompleta o el giro no corresponde a los contemplados por el sistema MÁSARE. En estos casos, el trámite se suspenderá hasta su debida regularización.

VII. La Coordinación de Integración Económica deberá dar seguimiento puntual y permanente a cada expediente, asegurando la comunicación interinstitucional necesaria para su pronta resolución, así como la actualización del padrón de negocios para su pronta actualización, así como la actualización de los datos de contacto de los interesados.

VIII. El Módulo MÁSARE llevará un registro digital de los trámites realizados indicando indicaciones de elaboración, tiempos de elaboración, observaciones frecuentes y número de solicitudes efectivas.

SOMOS GUAYMAS
 Ayuntamiento de Guaymas y Turismo | Calle 23 de Col. Centro, Guaymas, S.L.R.
 Teléfono: (52) 52 56 60 000 | www.guaymas.gob.mx



CAPÍTULO II
 Coordinación de Fomento Económico

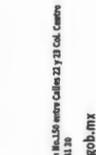
Artículo 12. La Coordinación de Fomento Económico es la encargada de operar programas gubernamentales, con el propósito de impulsar el desarrollo de las actividades económicas, promover el crecimiento del Municipio, brindando asistencia técnica y financiera a los emprendedores, así como con los nichos y tablas necesarias para el desarrollo de los sectores productivos, así como la generación de productos abstruidos en el Municipio; además de generar estadísticas sobre las actividades económicas que se desarrollan en la localidad. Sus procedimientos comprenderán:

- I. Identificación y orientación personalizadas sobre las actividades económicas;
- II. Apoyo en la elaboración de solicitudes, tablas multimedios y trámites de registro de subtipo de bienes;
- III. Generación y actualización de estadísticas económicas municipales;
- IV. Asesoría técnica y seguimiento a solicitudes en general;
- V. Fomento al empleo y generación de plazas de empleo municipal;
- VI. Vinculación con el sector productivo;
- VII. Fomento de empleo y eventos de reclutamiento.

Artículo 13. Para fomentar el desarrollo económico del municipio de Guaymas, en el marco de sus funciones, se implementarán programas, acciones y proyectos de apoyo a las actividades económicas, con el propósito de generar la atención y orientación personalizada a la ciudadanía, en el marco de las actividades institucionales que ofrece el Ayuntamiento.

La Coordinación de Fomento Económico deberá brindar atención personalizada a emprendedores, microempresarios y estudiantes interesados en el desarrollo económico local, asegurando un trato cordial, eficiente y oportuno.

SOMOS GUAYMAS
 Ayuntamiento de Guaymas y Turismo | Calle 23 de Col. Centro, Guaymas, S.L.R.
 Teléfono: (52) 52 56 60 000 | www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Surista No. 126 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Pórtico Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 222 41 30
 www.guaymas.gob.mx

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Surista No. 126 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Pórtico Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 84000 | 222 41 30
 www.guaymas.gob.mx





- II. Se proporcionará información clara y actualizada sobre los servicios, apoyos, programas, convocatorias y trámites disponibles tanto a nivel municipal como estatal y federal.
- III. El personal de la Coordinación de Fomento Económico deberá estar capacitado para orientar adecuadamente a cada solicitante, considerando su giro, etapa de desarrollo, necesidades específicas y condiciones sociales.
- IV. Esta orientación podrá brindarse de forma presencial, telefónica, en línea o mediante módulos literarios, según las capacidades operativas.
- V. Se llevará un registro de las atenciones brindadas, incluyendo nombre del usuario, tipo de solicitud, canalización o respuesta otorgada y seguimiento requerido.

Artículo 14. Con el objetivo de fortalecer la competitividad de las empresas locales, y promover la formalización de las micro y pequeñas empresas del Municipio, la Coordinación de Fomento Económico, implementará acciones para brindar asesoría técnica especializada en materia de cumplimiento normativo, etiquetado, información nutricional y registro comercial de sus productos bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Coordinación de Fomento Económico brindará asesoría técnica a las personas físicas y morales que elaboren productos del sector alimentario, con el objetivo de garantizar que sus etiquetas cumplan con las disposiciones legales, en coordinación con las instituciones especializadas en la materia.
- II. La Coordinación de Fomento Económico podrá orientar a los usuarios en el proceso de generación y registro de códigos de barras ante organismos autorizados, tales como GS1 México, conforme a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas por dichos entes certificadores.
- III. Las asesorías podrán ser impartidas de manera individual o colectiva, dependiendo del perfil y número de solicitantes, y deberán quedar debidamente documentadas mediante fichas de seguimiento técnico, que incluyan al menos:
 - Datos del solicitante;
 - Tipo de producto;
 - Normas aplicables revisadas;
 - Avances en el cumplimiento de requisitos; y,
 - Recomendaciones emitidas.



DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO | CALLE 22 SUR, COL. CENTRO, GUAYMAS, SONORA, C.P. 85400

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Las fichas antes descritas, formarán parte del expediente interno de seguimiento de cada caso.

- IV. La Coordinación de Fomento Económico promoverá activamente el cumplimiento de normativas de etiquetado y registro, a fin de que los productos elaborados en el Municipio estén en condiciones de ser comercializados de forma legal y competitiva en mercados locales, estatales, nacionales e internacionales, impulsando así su posicionamiento comercial y contribuyendo al desarrollo económico local.

Artículo 15. Con el objetivo de fortalecer la planeación estratégica, la formulación de políticas públicas y el diseño de programas enfocados al desarrollo económico, la Coordinación de Fomento Económico, deberá implementar un sistema permanente de generación, análisis y actualización de información económica y estadística municipal, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Coordinación de Fomento Económico será responsable de recopilar, procesar y actualizar información estadística relevante sobre el entorno económico local, incluyendo, pero no limitándose a: unidades económicas registradas, micro y pequeñas empresas, sectores estratégicos, empleo formal e informal, iniciativas de emprendimiento, comercio ambulante y demás indicadores que incidán en la actividad económica del Municipio.
- II. La obtención de datos deberá realizarse utilizando metodologías mixtas, que incluyan:
 - Aplicación de encuestas y entrevistas directas;
 - Uso de registros administrativos internos;
 - Consulta de fuentes oficiales estatales y federales;
 - Observación directa de campo; y,
 - Colaboración con organismos académicos y técnicos.
- III. La información obtenida será sistematizada mediante bases de datos estructuradas que faciliten el análisis estadístico, la identificación de tendencias, la localización de áreas de oportunidad y la evaluación del impacto de los programas y políticas implementadas.
- IV. Las estadísticas derivadas se presentarán en reportes técnicos periódicos, los cuales servirán como insumo para la toma de decisiones institucionales y podrán ser compartidos con otras dependencias del gobierno municipal, estatal o federal, así como con organismos aliados, respetando en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de datos.



DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO | CALLE 22 SUR, COL. CENTRO, GUAYMAS, SONORA, C.P. 85400

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.159 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



V. La Coordinación de Fomento Económico fomentará el uso de tecnologías digitales de visualización de datos, plataformas en línea y sistemas de automatización, a fin de elevar la producción y utilidad del sector económico herosilino, promover la transparencia y facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía y sectores clave del ecosistema económico.

Artículo 16. La Coordinación de Fomento Económico brindará asesoría técnica, atención especializada y acompañamiento a las personas emprendedoras, microempresarios y empresarios en materia de formalización, incorporación de sus actividades económicas, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La Coordinación de Fomento Económico brindará asesoría técnica especializada en temas clave para el desarrollo empresarial, tales como: formulación de modelos de negocio, registro de procesos de negocio, identificación de oportunidades de negocio, procesos de formalización, obtención de permisos, cumplimiento de normatividades y otros aspectos vinculados con la consolidación y crecimiento de negocios.
- II. Cada entidad empresarial recibida deberá ser registrada y documentada mediante la apertura de un expediente técnico individual, en el cual se asentará el historial de atención, las gestiones realizadas, los canales de apoyo utilizados y el resultado final del acompañamiento brindado.
- III. Tendrá prioridad de atención todo proyecto productivo o iniciativa empresarial que demuestre viabilidad de un servicio, capacidad de generación de empleo y compromiso con la formalización de operaciones conforme a los marcos.
- IV. En aquellos casos donde la solicitud exceda el ámbito de competencia técnica, operativa o legal de la Coordinación de Fomento Económico, esta deberá ser canalizada a la instancia correspondiente, ya sea municipal, estatal, federal o privada, asegurando el seguimiento interinstitucional hasta su resolución o respuesta final, en beneficio del solicitante.
- V. Todas las acciones de asesoría y seguimiento deberán presentarse bajo un enfoque transversal (al επίπεδο de género, inclusión social y formalización), promoviendo prácticas responsables con el entorno y promover un desarrollo económico más justo y resiliente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYMAS
 Calle 23 Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222-41 30
www.guaymas-gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYMAS
 Calle 23 Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222-41 30
www.guaymas-gob.mx



1

2

3

Artículo 17. La Coordinación de Fomento Económico, será la instancia responsable de la atención especializada y acompañamiento a las personas emprendedoras del Municipio, como herramienta de vinculación laboral y desarrollo de vocaciones.

- I. Deberá integrar una base de datos actualizada que contenga la información de las personas emprendedoras en materia de vinculación laboral y desarrollo de vocaciones, con el objetivo de facilitar procesos de orientación laboral y asesoramiento de perfiles.
- II. La Dirección deberá garantizar la difusión periódica de vacantes disponibles en la región, mediante los canales institucionales y redes de colaboración con las instituciones académicas, empresariales y del sector productivo. Se habilitará un mecanismo para conectar en tiempo real la oferta de vacantes, permitiendo a las empresas consultar perfiles laborales disponibles, conforme a los principios de confidencialidad y protección de datos personales.
- IV. Para que una empresa pueda optar de alta en la tabla de trabajo municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Datos generales del empleador (nombre, razón social, contacto);
 - Descripción del puesto a ofertar;
 - Presiones laborales conforme a la ley y condiciones laborales;
 - Información de contacto de la persona responsable de la oferta laboral de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos:
 - Salario de empleo obligatorio regionalizado;
 - Currículum vitae actualizado.

Artículo 18. La Coordinación de Fomento Económico promoverá acciones permanentes de vinculación del gobierno municipal con el sector productivo, sociedad e instituciones de educación media superior y superior del Municipio, a través de los siguientes mecanismos:

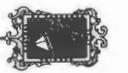
- I. Establecer y mantener comunicación periódica con las empresas locales para identificar necesidades específicas de capital humano, así como oportunidades concretas de contribución.
- II. Gestionar alianzas estratégicas con instituciones de educación media superior y superior para promover la vinculación laboral de egresados y bachilleros de trabajo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYMAS
 Calle 23 Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222-41 30
www.guaymas-gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYMAS
 Calle 23 Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222-41 30
www.guaymas-gob.mx



III. Impulsar la cultura del emprendimiento como opción viable de creación productiva, mediante acciones de acompañamiento, capacitación y asesoría técnica en el diseño, formalización y consolidación de proyectos productivos.

Artículo 18. De las líneas de empleo y eventos de inclusión. La Coordinación de Fomento Económico opera programas y acciones a favor de la generación de empleos formales en el Municipio, que trabajen la inserción, capacitación y promoción de eventos que permitan la inclusión de personas en condiciones de vulnerabilidad, que permitan poner en contacto directo a empresarios con personas buscadoras de trabajo.

- I. Será facultad de la Coordinación de Fomento Económico, promover y organizar líneas de empleo, encuentros empresariales y jornadas de reclutamiento, que permitan poner en contacto directo a empresarios con personas buscadoras de trabajo.
 - Ejecutar de colaboración;
 - Operaciones de los tres niveles de gobierno;
 - Instituciones educativas y prestadoras de servicios laborales.

III. Se garantizará el acceso gratuito, equitativo y sin discriminación a estos espacios de vinculación, priorizando la situación empobrecida y accesible del evento, a través de medios digitales, tradicionales y comunitarios.



Coordinación de Pesca y Acuicultura

Artículo 20. La Coordinación de Pesca y Acuicultura, es la responsable de articular acciones institucionales con cooperativas y productivos del sector. Sus funciones comprenden:

- I. Identificación de necesidades del sector;
- II. Orientación técnica sobre temas en las dependencias federales y estatales;
- III. Diseño de programas de apoyo y convocatorias;
- IV. Promoción de prácticas sustentables.

Artículo 21. La Coordinación de Pesca y Acuicultura, realizará diagnósticos periódicos que permitan identificar las principales problemáticas, necesidades, fortalezas y áreas de oportunidad del sector pesquero del Municipio, incluyendo a los actores involucrados, cooperativas y unidades económicas vinculadas con la actividad.

- I. Los diagnósticos deberán ser técnicamente sustentados y podrán considerarse variables productivas, sociales, organizacionales y ambientales;
- II. Los diagnósticos deberán ser elaborados por personal técnico, comunitario, nacional con líderes del sector, validos de campo y otras metodologías participativas, en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales;
- III. La información obtenida deberá administrarse y documentarse como insumo para la toma de decisiones de inversión;
- Gestionar apoyo institucional;
- Diseñar estrategias de atención diferenciada y prioritaria.

Artículo 22. La Coordinación de Pesca y Acuicultura, deberá ofrecer servicios de consultoría y asesoría técnica especializada, al personal, cooperativas, organizaciones y actores del sector pesquero, en lo referente a trámites y procesos administrativos ante las dependencias federales y estatales, marcando lo siguiente:

La presente ley es expedida para dar cumplimiento a las disposiciones legales que se establecen en las siguientes dependencias federales y estatales, del sector pesca y acuicultura, mismas que se presentan de manera enunciativa, no limitativa:

- Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONANPESCA);



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Sonora, C.T. 01000
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Suelles No. 156 entre Calle 23 y 24 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 65400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Suelles No. 156 entre Calle 23 y 24 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 65400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx





- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP);
- Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA);
- Secretaría de Economía y Turismo del Estado de Sonora;
- Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora; y,
- Cualquier otra autoridad competente en la materia.

II. La orientación técnica comprenderá trámites como:

- Permisos y concesiones de pesca;
- Registro y acreditación de cooperativas;
- Acceso a apoyos y subsidios gubernamentales;
- Cumplimiento normativo; y,
- Regularización de documentación legal y productiva.

III. El personal asignado deberá estar capacitado y actualizado en los lineamientos técnicos y legales vigentes, así como mantener vínculos activos de coordinación con las dependencias mencionadas, a fin de facilitar la atención efectiva de los usuarios.

Artículo 23. La Coordinación de Pesca y Acuicultura, será responsable de garantizar una difusión clara, oportuna y accesible de los programas de apoyo y convocatorias emitidas por dependencias federales, estatales o municipales dirigidas al sector pesquero.

I. Dicha difusión deberá contemplar:

- Lenguaje accesible y comprensible;
- Canales adecuados según el perfil de los usuarios (reuniones, carteles, redes sociales, radio comunitaria, entre otros);
- Consideración de la dispersión geográfica y las particularidades de las comunidades pesqueras del Municipio.

II. Se promoverá la equidad en el acceso a la información, priorizando a grupos con menor conectividad o capacidad de gestión.

III. Cuando sea necesario, la Coordinación de Pesca y Acuicultura podrá brindar acompañamiento técnico en la integración de expedientes, formulación de proyectos y procesos de postulación a dichos apoyos, buscando incrementar la efectividad y acceso a los recursos disponibles.



HERMOSILLO, SONORA Y TURISMO | Calle 23 del Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.A. 84000 | www.guaymas.gob.mx

Handwritten signature and date: 18/07/25



Artículo 24. La Coordinación de Pesca y Acuicultura impulsará y promoverá, en colaboración con autoridades ambientales, académicas y comunitarias, la adopción de prácticas pesqueras sostenibles y responsables, que garanticen la sostenibilidad de los ecosistemas marinos y la viabilidad de las unidades productivas.

I. Se promoverá la implementación de actividades formativas y de sensibilización mediante:

- Talleres comunitarios;
- Campañas de difusión; y,
- Materiales educativos adaptados al contexto local.

II. Las temáticas abordadas podrán incluir:

- Conservación de especies marinas;
- Respeto a períodos de veda;
- Manejo y disposición adecuada de residuos;
- Buenas prácticas en acuicultura; y,
- Diversificación productiva.

III. Se incentivará la participación activa del sector en iniciativas como:

- Educación ambiental;
- Vigilancia comunitaria;
- Programas de monitoreo participativo; y,
- Acciones de protección y restauración del entorno.

IV. Asimismo, se fomentará que las unidades productivas pesqueras avancen en procesos de:

- Formalización jurídica y fiscal;
- Trazabilidad de productos;
- Adopción de esquemas de valor agregado; y,
- Certificación de procesos, a fin de elevar su competitividad en los mercados locales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV

Coordinación de Festividades

Handwritten signature and date: 18/07/25



HERMOSILLO, SONORA Y TURISMO | Calle 23 del Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.A. 84000 | www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 21 y 23 Col. Centro, Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 21 y 23 Col. Centro, Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



- Informes financieros y administrativos;
 - Evaluación de satisfacción y resultados.
- II. Al término de cada evento, se elaborará un informe final que incluya indicadores como:
- Número de asistentes y participantes;
 - Impacto económico estimado;
 - Cumplimiento de objetivos; y,
 - Buenas prácticas y áreas de mejora.
- III. En caso de incumplimientos o irregularidades contractuales, se deberá documentar la incidencia y canalizar el caso ante la instancia jurídica o administrativa correspondiente.

Artículo 38. El programa anual de festividades del Municipio, deberá incluir los siguientes eventos y festividades institucionales:

- I. Carnaval Internacional Guaymas. Evento anual de gran escala, celebrado antes del inicio de la Cuesame, que comprende las siguientes etapas:
- Lanzamiento de convocatorias para Reinos del Carnaval, para Rey del Carnaval, para los Juegos Florales, para Cerros Alegóricos, para Comparsas, para Corte Infantil, y para Diseñadores de Vestuario.
 - Selección de los candidatos que participarán en los procesos de elección: Candidatos a Rey, candidatas a Reina, candidatos de diseño y diseñadores de carros alegóricos, candidatos a diseños de comparsas, artistas y grupos musicales y discomóviles.
 - Proceso de elección, el cual deberá incluir la evaluación de las manifestaciones de candidatos, cómputos de votos para elección.
 - Certamen de elección de la Corte Real, incluyendo las coronaciones y eventos de la Corte Real, Reinos de los Juegos Florales y Corte Infantil.
 - Quema del Mal Humor y Coronación del Rey.
 - Coronación de la Reina del Carnaval.
 - Diseño de Carnaval, incluyendo actividades de supervisión de carros alegóricos y comparsas, acomodo de agrupaciones y discomóviles, participación de padrinos, máximas e invitados; gestión de patrocinios con remolques, y logística de los carros día de desfiles.
 - Supervisión contractual y administrativa, incluyendo el seguimiento y verificación del cumplimiento de las cláusulas de los contratos.



HERMOSILLO SONORICO Y TURISTICO | Calle 22 Nte. Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 06400
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.154 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 06400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- II. Festival Mar Bermejo. Conmemoración anual de la Gesta Heroica del 13 de julio de 1854, organizada en conjunto con la Coordinación de Cultura y Arte. Incluye:
- Definición de fechas, lugares y horarios;
 - Selección de participantes en: Música, danza, pintura, artes escénicas, gastronomía, ajedrez, concursos, talleres, homenajes y conciertos;
 - Logística (escenarios, vitales, equipo, difusión, permisos, seguros); y,
 - Gestión del evento (control de acceso, seguridad, vigilancia y monitoreo).
- III. Festival de La Cultura. Celebración anual del Día de Muertos con enfoque cultural, comunitario y artístico, organizada en conjunto con la Coordinación de Cultura y Arte. Incluye:
- Definición de lugar, fecha y horarios;
 - Selección de participantes en actividades culturales, obreras, artes, danza, teatro y expresiones locales;
 - Coordinación logística, promoción, permisos y seguridad.
- IV. Villa Navidades. Celebración navideña comunitaria que incluye:
- Definición de fechas y ubicación;
 - Instalación de decoraciones, iluminación y espacios temáticos;
 - Convocatorias para participación ciudadana, concursos y actividades artísticas;
 - Coordinación con áreas de seguridad, cultura, limpieza, salud y servicios públicos; y,
 - Generación de un espacio de esparcimiento familiar con sentido comunitario y turístico.

CAPÍTULO V



HERMOSILLO SONORICO Y TURISTICO | Calle 22 Nte. Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 06400
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.154 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 06400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Coordinación de Turismo

Artículo 31. La Coordinación de Turismo, es la encargada de coordinar actividades de promoción turística y recopilación estadística del sector. Sus procesos básicos son:

- I. Atención a visitantes en módulos de información;
- II. Promoción de atractivos turísticos locales;
- III. Registro y análisis de estadísticas de ocupación y flujo turístico;
- IV. Participación en ferias y eventos especializados.

Artículo 32. De la atención a visitantes se miden las acciones de información turística. La Coordinación de Turismo será responsable de operar con el personal que garantiza el funcionamiento de los módulos de información turística establecidos en el Municipio, con el objetivo de crear atención profesional a los visitantes.

- I. Los módulos deberán tener atención creativa, clara, veraz y actualizada a los visitantes, visitas y encuentros que se den durante la estancia en el destino.
- II. El personal asignado deberá contar con capacitación básica en atención turística, conocimientos generales sobre la historia, cultura, atractivos, rutas, servicios, gastronomía y eventos locales.
- III. Los módulos deberán disponer de materiales impresos o digitales (folletos, mapas, guías, cuestionarios, etc.), que garanticen una experiencia informativa correcta y profesional.
- IV. La Coordinación de Turismo deberá asegurar que los módulos operen en condiciones adecuadas de limpieza, mobiliario y funcionamiento, cuenten con horarios establecidos de atención, y se encuentren debidamente identificados y señalizados para facilitar su localización.

Artículo 33. De la promoción de atractivos turísticos locales. La Coordinación de Turismo implemente acciones permanentes de promoción del patrimonio turístico



HERMOSILLO, SONORA • TELÉFONO (52 53 5) 05 00 00, CENTRO, SONORA, SONORA, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sardin No.139 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS
-2024-2027-



del Municipio, enfocadas en el desarrollo económico sustentable y la valoración del entorno cultural y natural.

- I. Se dará prioridad a la edición de los atractivos turísticos, culturales, históricos y gastronómicos, especialmente aquellos vinculados con la economía social, al emprendimiento local y el turismo comunitario.
- II. Se promoverá la creación de rutas temáticas, circuitos turísticos, guías locales, itinerarios aculturados, paseos artísticos y eventos comunitarios, buscando el posicionamiento del destino y fomentar el turismo responsable.
- III. Se fomentará la participación activa de artesanos, productores locales, guías y prestadores de servicios turísticos en las acciones de promoción, difusión y comercialización de los atractivos turísticos.
- IV. Las estrategias de difusión se impulsarán mediante el uso de redes sociales, páginas web institucionales, medios impresos, audiovisuales y participación en eventos especializados, buscando siempre fortalecer la identidad turística del Municipio.

Artículo 34. Del registro y análisis de estadísticas de ocupación y flujo turístico. La Coordinación de Turismo será responsable de generar y sistematizar información estadística sobre el comportamiento turístico del Municipio, con fines de planeación, evaluación y toma de decisiones.

- I. Se llevará un registro periódico del flujo de visitantes, ocupación hotelera, visitas a sitios de interés, excursiones y otros indicadores relevantes, en coordinación con hoteles, prestadores de servicios turísticos y dependencias gubernamentales.
- II. Los datos obtenidos serán procesados, analizados y presentados en reportes mensuales periódicos, permitiendo identificar tendencias, temporadas altas y áreas de oportunidad para el desarrollo turístico local.
- III. Se promoverá la participación de actores clave como la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, y unidades como base para la planeación de campañas promocionales, mejoras en infraestructura turística y diseño de programas de impulso al sector.



HERMOSILLO, SONORA • TELÉFONO (52 53 5) 05 00 00, CENTRO, SONORA, SONORA, C.P. 85400
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sardin No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Municipio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS
-2024-2027-



Artículo 35. De la participación en ferias y eventos turísticos especializados. La Coordinación de Turismo podrá representar al Municipio en eventos que promuevan la atracción de visitantes, inversión turística y posicionamiento del destino.

- I. Se podrá participar en ferias, exposiciones, encuentros de negocios y eventos turísticos de carácter local, estatal, nacional o internacional, conforme a la agenda institucional y la disponibilidad presupuestal.
- II. En dichos espacios se promoverán los destinos turísticos del Municipio, productos artesanales, gastronomía tradicional, servicios turísticos y propuestas de emprendedores locales.
- III. La Coordinación de Turismo elaborará y distribuirá material promocional institucional, adaptado al tipo de evento y público objetivo, priorizando el uso de diseños actualizados, lenguaje profesional y contenido visual atractivo.
- IV. Al concluir cada participación, se deberá integrar un informe técnico de resultados, incluyendo número de contactos realizados, alianzas generadas, realidades entregadas y oportunidades identificadas para el seguimiento posterior.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 36. La operación de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico, se regirá, además de lo establecido en este reglamento, por el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por su Manual de Organización y Manual de Procedimientos, y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 37. Evaluación y Mejora Continua. Las coordinaciones deberán reportar periódicamente a la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico, las acciones desarrolladas en cumplimiento de las metas establecidas en el programa operativo anual, quien evaluará el desempeño, impacto y cumplimiento de los objetivos institucionales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO | Calle 23 306. Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.A. 85600 | www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85600 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

CAPÍTULO VII
SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte del personal de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico, será sancionado conforme a la normatividad vigente aplicable en el Municipio.

Artículo 39. La Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico deberá coordinarse con otras dependencias municipales, estatales y federales para la implementación de políticas y estrategias en materia de desarrollo económico, turístico, pesquero y de festividades.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 41. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la autoridad municipal competente, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO | Calle 23 306. Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.A. 85600 | www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85600 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración el dictamen antes mencionado; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- ACUERDO 13.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal relativo a proyecto de Reglamento de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Guaymas, Sonora, en los términos siguientes: -----

--- PRIMERO -- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----

--- SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente --- Y

PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE DIECISEIS (16) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 01 DE JULIO DEL 2025. -----



M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI5IV-18072025-7A999328B

